

colaboración amplia y desinteresada para el desarrollo personal y social de todos y cada uno de sus miembros, cuyo representante judicial y extrajudicial de la asociación con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma; lo es el presidente Juan Francisco Cortés Díaz. Por cuanto dicha entidad se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Curridabat, 18 de diciembre del 2000.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director de Personas Jurídicas, Registro Público.—1 vez.—N° 28381.—(816).

El Registro de Asociaciones ha autorizado el funcionamiento y aprobado el estatuto de la entidad denominada Asociación Pro Beneficio Económico-Social Las Matambas, con domicilio en la provincia de Guanacaste, cantón segundo, distrito segundo, cuyos fines principales son los siguientes: a) Promover la fraternidad entre los asociados. b) Mejorar los niveles económicos, sociales y humanos de la comunidad Las Matambas, cuyo representante judicial y extrajudicial con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el pacto constitutivo, es el presidente Gerardo Enriquez Enriquez. Por cuanto dicha entidad se encuentra dentro de las prescripciones que establece la ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Curridabat, 21 de noviembre del 2000.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director de Personas Jurídicas, Registro Público.—1 vez.—N° 28581.—(817).

El Registro de Asociaciones ha autorizado la inscripción de la reforma de los artículos trece, dieciséis y diecinueve del estatuto original de la Asociación Pro Vivienda y Ayuda Comunal de Guayabal Sector Sur Este. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Curridabat, 19 de diciembre del 2000.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director de Personas Jurídicas, Registro Público.—1 vez.—N° 28598.—(818).

El Registro de Asociaciones ha autorizado la inscripción de la reforma total del estatuto original de la Asociación Deportiva Municipal Puriscal. Por cuanto dicha reforma se encuentra dentro de las prescripciones que establece la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, se emplaza por quince días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite.—Curridabat, 25 de setiembre del 2000.—Lic. Enrique Rodríguez Morera, Director de Personas Jurídicas, Registro Público.—1 vez.—N° 28615.—(819).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

El Registro de la Propiedad Industrial. Sección Patentes hace saber que por resolución de fecha trece de noviembre del dos mil, fue inscrita la patente de invención N° 2563 denominado sistema eléctrico de fumar para distribuir sabores y método para su fabricación, cuyos inventores son Alfred L. Collin, Mary Ellen Counts, Patrick H. Hayes y otros. La Clasificación Internacional de Patentes, sexta edición es A24F 47/00. Propietario Philip Morris Products Inc. de E.U.A.—San José, 14 de noviembre del 2000.—Lic. Virginia Marín, Directora General a.i.—1 vez.—N° 28553.—(726).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

N° DGICC-1-2001.—San José, a las diez horas con treinta y un minutos del día treinta de noviembre del dos mil, se tiene por presentada la solicitud de la sociedad Texaco Costa Rica, S. A., cédula jurídica número 3-101-007218, representada por el señor Pedro Edgardo Morales Rodríguez, mayor, casado, ingeniero industrial, carné de residencia temporal número 029199-220-01-001741, vecino de La Uruca, donde informa que compró a la sociedad Servicentro Guadalupe, S. A., cédula jurídica N° 3-101-064724, la estación de servicio denominada Servicentro Guadalupe, S. A., ubicada en el distrito Guadalupe, cantón Goicoechea, provincia de San José, por lo que solicita que se realice el cambio de titular correspondiente. Se otorga un plazo de quince días hábiles a partir de la primera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para citar a los acreedores e interesados a hacer valer sus derechos.—San José, a las 10,00 horas del 3 de enero del 2001.—Jaime Barrientos Chacón, Director a. i.—(480).

INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL EDICTO

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Exp. N° 9704.—José Alberto Araya Sánchez, solicita concesión de aprovechamiento de agua, para lo que suministra los siguientes datos: fuente: nacimiento; captación: en su propiedad; situado: Candelaria, Palmares, Alajuela; cuadrante cartográfico: 223-224/489490-hoja Naranja; caudal: 0,1 litros por segundo; usos: doméstico y riego. Propietarios de

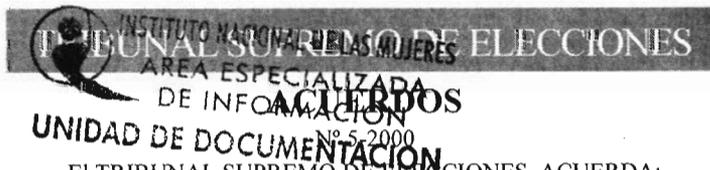
predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del término de un mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 1° de diciembre del 2000.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe Departamento de Aguas.—(279).

PODER JUDICIAL

AVISOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Hace saber, que ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada Karla Schnitzler Monestel, cédula de identidad N° 1-934-257, tendiente a que se le habilite para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada, para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente 00-001306-624-NO.—San José, 13 de diciembre del 2000.—Lic. Everardo Chaves Ortiz, Director a. i.—1 vez.—N° 28291.—(381).



EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES, ACUERDA:

h) El artículo 79 del Código Electoral dispone que los partidos políticos tienen derecho a hacer, en cualquier tiempo, toda clase de propaganda, inclusive electoral.

Dicha regla queda empero excepcionada por lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 74 de ese mismo Código, que restringe la difusión de propaganda de quienes participen en las convenciones partidarias tendientes a designar al candidato a la Presidencia de la República, debido a que "... la propaganda de cada precandidatura participante deberá difundirse, únicamente, durante los dos meses anteriores a la fecha fijada para celebrarlas. Quedará prohibido emitir propaganda o publicidad mientras el Comité Ejecutivo Superior no establezca la fecha de la convención. Para ello, se aplicará en lo conducente, lo establecido en los artículos 79 y 85". De acuerdo con el inciso c) del artículo 150 y el numeral 154 iusibidem, la transgresión de lo así dispuesto se castigará con multa de seis a quince salarios base mínimo menor mensual como lo señala la Ley de Presupuesto Ordinario de la República, vigente en el momento de la infracción, o con prisión de uno a treinta días; sanciones que corresponde imponer a los tribunales penales correspondientes.

Ahora bien, el Tribunal ha resuelto que mientras una tendencia interna de un partido no se haya oficializado mediante la inscripción formal de la respectiva precandidatura, sus actividades son de naturaleza privada y por ende se guían por el principio general de libertad que consagra nuestra Constitución Política. Dado que las normas que constriñen dicha libertad deben ser interpretadas restrictivamente, no le resultan aplicables a tales tendencias las limitaciones establecidas en el Código Electoral en punto a la recepción de donativos particulares por parte de los partidos (resolución N° 1748 del 31 de agosto de 1999; y, por paridad de razón, tampoco rige para ellas las restricciones que el artículo 74 impone a las precandidaturas oficializadas en materia de difusión propagandística (ver artículo 32° de sesión N° 11671 del 9 de noviembre de 1999).

En consecuencia, una vez oficializada por el partido la precandidatura o las precandidaturas, la propaganda respecto a éstas, está sometida a las regulaciones señaladas en el párrafo cuarto del precitado artículo 74.

Estando cercano el momento que algunos partidos han señalado para la inscripción de precandidaturas, el Tribunal Supremo de Elecciones estima oportuno recordarles la vigencia legal de tales restricciones, cuya violación -a partir del momento indicado- obligaría al organismo electoral a dar parte al Ministerio Público, para lo de su cargo.

Se les previene a los partidos políticos que es su deber comunicar oportunamente a este Tribunal a través de cualquiera de los miembros de su comité ejecutivo superior, de la inscripción de precandidaturas en sus procesos convencionales internos y las fechas en que estos se celebrarán.

Comuníquese a los partidos políticos y publíquese en el Diario Oficial.

1 vez.—(O.P. 4177).—C-7620.—(87521)

EDICTOS

Registro Civil - Departamento Civil

RECTIFICACIÓN DEL ASIENTO DE NACIMIENTO PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Se hace saber a Fabián Mauricio Sánchez Brenes y a Kattia Cecilia Molina Campos, que en diligencias de procedimiento administrativo de rectificación del asiento de nacimiento de Douglas Mauricio Sánchez Molina, que lleva el número trescientos noventa y cuatro, folio ciento noventa y siete, tomo mil seiscientos once, de la Sección de Nacimientos, de la provincia de San José, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: N° 3191-2000.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San